



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO
CHILE

REGLAMENTO FONDO DEL ADULTO MAYOR (FONDAM) DE LA MUNICIPALIDAD DE OSORNO

Reglamento N° 144

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 12, 56 y 63 de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades,

Las facultades que me confiere el artículo 63, letra i, de dicho cuerpo legal,

CONSIDERANDO:

El acuerdo N° 464 del Concejo adoptado en sesión ordinaria N° 30 de fecha 11 de agosto de 2009, mediante el cual se aprobó el presente reglamento; sobre el Fondo del Adulto Mayor (FONDAM) de la Municipalidad Osorno.

La necesidad de contar con una reglamentación municipal, que regule los procesos del fondo concursable para el fortalecimiento de las organizaciones de adultos mayores de la comuna, con el fin de optimizarlo y, fijar las normas, los derechos y obligaciones por las que se registrarán los beneficiarios del sistema, se ha resuelto dictar el siguiente:

REGLAMENTO N°

SOBRE EL FONDO DEL ADULTO MAYOR (FONDAM) DE LA MUNICIPALIDAD DE OSORNO

TITULO I

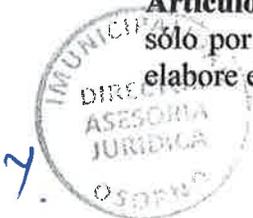
De la Creación Del FONDAM

Artículo 1: En atención a que dentro de los objetivos de la Ilustre Municipalidad de Osorno, se encuentra desarrollar funciones relacionadas con las organizaciones comunitarias, así como el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local, crease en la Ilustre Municipalidad de Osorno el **Fondo del Adulto Mayor** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ordenanza Municipal N° 58 de Participación Ciudadana.

Artículo 2: El FONDAM será administrado por esta corporación de acuerdo a las facultades y normas entregadas por la ley 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, y ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 3: El FONDAM estará compuesto por los aportes que la Municipalidad de Osorno, destine anualmente a este fin.

Artículo 4: Los recursos del FONDAM serán concursados, pudiendo acceder a ellos sólo por la vía de proyectos, de acuerdo a las bases que para cada llamado a concurso elabore el Municipio, a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario



Artículo 5: El FONDAM funcionará de acuerdo al presente reglamento, normas legales pertinentes, y podrá financiar total o parcialmente los proyectos postulados al fondo.

TITULO II

De la Postulación

Artículo 6: Podrán postular las Organizaciones de Adultos Mayores tanto urbanas como rurales de la comuna, con personalidad jurídica vigente, que hayan cumplido con las demás normas que determina la Ley No. 19.418 y que se encuentren con su inscripción vigente en el Registro de Entidades Receptoras de Fondos Municipales y de Entidades Receptoras de Fondos Públicos, y que no hayan recibido Fondo por Proyectos ya sean FONDEVE O FONDEP ,Aporte o Subvención municipal alguna durante el año de postulación.

Las organizaciones postulantes deberán tener a lo menos un año de vigencia al momento de la postulación al llamado a concurso correspondiente del FONDAM.

Artículo 7: Las Organizaciones de Adultos Mayores que cumplan con los requisitos señalados, podrán postular al FONDAM a través de un solo Proyecto, el que podrá ser presentado en una de las siguientes áreas:

- a) La organización e implementación de talleres culturales (grupos folklóricos, instrumentos musicales, pinturas, repostería, manualidades y contratación de monitores),
- b) Talleres físico-recreativos (contratación de monitores de gimnasia, baile, deportes u otros).
- c) Implementación deportiva (vestuario y material deportivo),
- d) Equipamiento Comunitario
- e) Educativos u otros. (Cualquier iniciativa no señalada anteriormente, la que debe favorecer el fortalecimiento de las organizaciones y/o contribuir a seleccionar el problema de falta de participación o aislamiento, y/o generar redes de apoyo a los Adultos Mayores.

Artículo 8: Las Organizaciones de Adultos Mayores, podrán presentar su postulación de proyectos hasta la fecha establecida en cada llamado a concurso, a través de la Oficina de Partes de la Municipalidad.

Cada concurso anual será regulado en Bases que se dictarán especialmente para estos efectos.

Artículo 9: La convocatoria a la postulación de proyectos, será difundida con la publicación de un aviso, por lo menos, durante dos días en un diario de circulación local, y una comunicación por escrito del municipio a todas las Organizaciones de Adultos Mayores registradas en este. La falta de esta última comunicación no invalidará el llamado a concurso respectivo, ni dará derecho a reclamo alguno.

Artículo 10: Los proyectos serán presentados en la Oficina de Partes de la Municipalidad, y deberán ser dirigidos a la Dirección de Desarrollo Comunitario



(DIDECO), Dichos proyectos deberán ajustarse a las bases que se dicten y deben ser presentados en los formularios que el municipio entregará en forma gratuita, debidamente foliados.

Artículo 11: Los proyectos deberán ser presentados en un original y dos copias, de costo de la institución, escritas a máquina o digitadas computacionalmente o manuscrita en letra imprenta legible, entregándose un comprobante de recepción, con certificación de la fecha de la entrega.

Artículo 12: Si para la ejecución del proyecto existieran compromisos o convenios con terceros, ya sea en su financiamiento o ejecución, ello deberá ser debidamente documentado, y adjuntado al formulario de presentación del Proyecto, en los términos del artículo 27 de la ley 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones Comunitarias. En caso de omisión, se tendrá por no presentado el proyecto.

Artículo 13: No podrán concursar Instituciones que habiendo recibido aporte o subvención del Municipio, por la vía del FONDAM o de otros fondos concursables o no concursable, y no hayan dado cumplimiento a las normas de rendición financiera establecidas en los convenios respectivos.

Artículo 14: Los proyectos que no cumplan con las formalidades de presentación, serán dejados fuera del proceso de postulación, y los documentos presentados no serán devueltos.

TITULO III

De la Evaluación y Selección de Proyectos

Artículo 15: Un Comité Técnico Municipal, integrado por el Encargado Oficina Adulto Mayor, Jefe Dpto. Social, Jefe Dpto. de Organizaciones Comunitarios y por el Director de Desarrollo Comunitario o sus subrogantes, evaluará todos los proyectos presentados que cumplan con las bases del llamado y el presente reglamento.

Artículo 16: El Comité Técnico Municipal deberá, dentro de los 15 días hábiles siguientes al cierre del plazo, entregar un informe técnico de evaluación al Alcalde; en dicho informe, deberá dejarse constancia de los proyectos calificados, formulando propuestas de adjudicación, con indicación de los criterios de selección utilizados.

Requisitos técnicos básicos:

- a) Admisibilidad: Que los proyectos cumplan con los requisitos que establecen las presentes bases técnicas y que se adjunten los antecedentes correspondientes (cotizaciones, anexos u otros compromisos de terceros si correspondiere)
- b) Pertinencia: Que el proyecto se adecue a las necesidades de los Adultos Mayores, resolviendo sus problemas, carencias o necesidades, tomando en cuenta las características y particularidades de los mismos y de su entorno.
- c) Coherencia: Que exista relación entre el Problema, Solución propuesta, Objetivos, Actividades y Costo.



- d) **Sustentabilidad:** Que los beneficios o efectos que genera el proyecto puedan mantenerse en el tiempo.
- e) **Complementariedad:** Que se señale la vinculación con otras instituciones o instancias. Otros aportes al proyecto, sean propios o externos a la organización.

Artículo 17 Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega del informe señalado en el artículo anterior, el Alcalde deberá convocar a una sesión extraordinaria del Consejo Económico y Social Comunal, para su conocimiento y observación en caso existieran.

Artículo 18: El Alcalde, en uso de sus facultades privativas, podrá declarar desierto total o parcialmente el proceso de postulación, en alguna de las áreas indicadas en el artículo 7, si a su juicio no se cumplen los requisitos para otorgar el financiamiento a los proyectos presentados.

Artículo 19: La adjudicación de los proyectos se efectuará a proposición del Alcalde con acuerdo del Concejo. Para tales efectos, el Alcalde deberá someter a aprobación del Concejo la propuesta de adjudicación en la Sesión ordinaria siguiente a la realización de la sesión extraordinaria del Consejo Económico y Social Comunal.

Artículo 20: El Alcalde, dentro de los 15 días siguientes a la adjudicación de los Proyectos, comunicará el resultado de las postulaciones a los medios de comunicación social que se determinen, previa notificación por correo a las organizaciones que hayan resultado beneficiadas.

TITULO IV

Del Financiamiento

Artículo 21: El aporte municipal podrá financiar total o parcialmente un Proyecto. En el caso del financiamiento parcial, éste se limitará estrictamente a las partidas específicas contempladas en el proyecto y que hayan sido aprobadas.

Artículo 22: El aporte máximo que financiará el FONDAM, se determinará en las bases del llamado a concurso, que anualmente se elaboren al efecto, no pudiendo, en consecuencia, otorgarse un aporte mayor por proyecto.

TITULO V

De los Derechos y Obligaciones

Artículo 23: La asignación de los fondos adjudicados a los proyectos seleccionados, será materia de un convenio entre el Municipio, y el o los representantes legales de la Institución Beneficiaria. El convenio contendrá, detalladamente, los derechos y obligaciones de las partes, en los términos del artículo 27 de la ley 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.



Artículo 24: Las Organizaciones de Adultos Mayores, deberán destinar los recursos recibidos exclusivamente a los objetivos previstos en el proyecto, y para las partidas de gastos que han sido aprobados. El incumplimiento de esta obligación generará las responsabilidades civiles y penales que sean procedentes, las que el Municipio deberá perseguir.

Artículo 25: La Municipalidad, en caso de proyectos que se realicen en varias etapas o cuya ejecución tenga una duración igual o superior a tres meses, podrá entregar los recursos en cuotas; en todo caso, dichos pagos en cuotas se efectuarán de acuerdo a un programa estipulado en el convenio. Para proceder al pago de cada cuota, la institución beneficiaria deberá realizar la entrega de un pre-informe de ejecución y rendición financiera, el que deberá ser aprobado por el municipio; sin este requisito, no se procederá a nuevos pagos.

Artículo 26: Las etapas de los proyectos deberán ejecutarse dentro de las fechas estipuladas en el mismo. Sólo en casos excepcionales, y por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente calificadas por el Comité Técnico Municipal, se autorizará al beneficiario su ejecución en fechas distintas.

Artículo 27: En el caso del artículo anterior, y en la eventualidad que el proyecto no pueda ser ejecutado dentro de los plazos señalados por el Comité Técnico, el Alcalde, podrá reasignar los recursos comprometidos en su ejecución. La resolución que se adopte al efecto, no será susceptible de recurso alguno.

Artículo 28: La Municipalidad, a través del Comité Técnico o de la persona que el Alcalde determine, tendrá derecho a supervisar el cumplimiento de las actividades de ejecución contemplados en los proyectos seleccionados, con el propósito de comprobar que estos se realicen según el proyecto beneficiado, y con el convenio que se extienda al efecto. Las organizaciones y los responsables de la ejecución del proyecto, deberán colaborar en su oportunidad con la supervisión de los mismos. Todo ello sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Control Municipal para fiscalizar la ejecución financiera de los proyectos.

Artículo 29: El Comité Técnico, certificará la ejecución material y financiera de los proyectos seleccionados o de las etapas aprobadas, informando al Alcalde.

Artículo 30: Las Organizaciones de Adultos Mayores, presentará dentro de los quince días de terminada la ejecución del proyecto, un informe final y una rendición financiera ante el Comité Técnico según las normas de rendición a que se ha hecho referencia en el Título II sobre la Postulación.

Artículo 31: Para los fines de efectuar la rendición de cuentas, junto con la suscripción del respectivo convenio, el municipio deberá entregar a cada institución beneficiaria una asesoría para la elaboración del informe final y rendición financiera.

Artículo 32: El incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento por las instituciones beneficiadas con aporte, dará derecho a la Ilustre Municipalidad de Osorno a exigir su restitución, ejerciéndose las acciones legales correspondientes ante los tribunales de justicia, no pudiendo esta institución volver a solicitar un nuevo aporte en



el plazo de tres años, contado desde la fecha del Decreto Alcaldicio donde se otorgó el aporte. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, el presidente y el tesorero de la institución beneficiaria serán solidariamente responsables de la institución indicada. Para tales efectos, deberá dejarse constancia expresa en el convenio que se suscriba al efecto.

Artículo 33: Las organizaciones beneficiadas con el FONDAM, deberán mantener en el lugar de ejecución del proyecto un cartel o letrero en el que se indique a la comunidad que este ha sido financiado por la Municipalidad de Osorno, de igual modo, deberán incluir dentro de sus materiales de difusión el logo o escudo municipal. En ambos casos el texto deberá ser aprobado previamente por la Oficina Municipal del Adulto Mayor.

TITULO VI

Artículo Transitorio

Artículo 1: Mientras no se constituya el consejo Económico Social y Comunal, el requisito establecido en el artículo 17, se entenderá cumplido por el hecho de pasar los antecedentes a conocimiento y aprobación del Concejo, lo que deberá efectuarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrega del informe y proposición del Comité Técnico al Alcalde.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.


MISABEL GALLARDO ORTEGA
SECRETARIA MUNICIPAL(S)


JAIME BERTIN VALENZUELA
ALCALDE COMUNA DE OSORNO

JBV/MIGO/CVU/NAJ/naj

Distribución:

- Alcaldía
- Secretaria Municipal
- Administración Municipal
- Asesoría Jurídica
- Dirección Desarrollo Comunitario
- Oficina Adulto Mayor

2.

DIRECTOR
ASESORIA
JURIDICA
OSORNO